



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00295 00  
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA SEGURO FLOREZ  
DEMANDADO: TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN  
TIEMPOS S.A.S.  
COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES  
TEMPORALES S.A. –  
CONTRATE S.A.  
MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORAL S.A.  
EMPLEAMOS S.A.  
ASEAR S.A. E.S.P.

Dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 1 de marzo de 2024, se exhortó al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A para que aportara copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales n.º 21-44-101110108, documento que fue remitido por la entidad aseguradora, en cumplimiento al requerimiento efectuado.

Así mismo, en proveído del 11 de marzo de 2024, se exhortó a compañías aseguradoras para que allegaran copia integral de las pólizas de cumplimiento en favor entidades estatales con todos sus anexos y condiciones generales y particulares, así: LIBERTY SEGUROS S.A, n.º 018 BO 2181941 y n.º 018 BO 2234684, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A n.º15601409, y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. n.º M-100088931; en respuesta al exhorto, las aseguradoras dieron cumplimiento aportando las pólizas requeridas.

Se incorporan al plenario los documentos remitidos por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., a documentos 53, 54, 55 y 56 del expediente digital respectivamente, poniéndolas en conocimiento de las partes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820220029500 OF1](https://onedrive.live.com/?id=05001310501820220029500&authkey=AF1)

Se recomienda a las partes descarguen los documentos que estimen pertinentes, teniendo en cuenta que la vigencia del link es hasta el 30 de abril de 2024, para evitar la saturación del OneDrive del Despacho.

En cuanto al memorial aportado el 4 de marzo de 2024 de poder especial conferido por la demandada TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. a la abogada NATALIA ANDREA CANO PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía 32.256.768, portadora de la tarjeta profesional 177.431 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para continuar con la representación de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido; se incorpora al plenario a documento 52 del expediente digital.

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial del 9 de abril de esta anualidad advirtiendo al Despacho que, los Abogados que defienden MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES SAS en muchos procesos similares a este, dos días antes de la audiencia han radicado solicitudes de nulidad por falta de competencia, enlistando procesos tramitados en otros despachos judiciales en los que asegura ha sucedido lo expuesto.

El profesional del derecho indica que, en providencia, n.º 133 de 2024 la Corte Constitucional dirimió un conflicto de jurisdicciones en proceso contra Terminales de Transporte de Medellín S.A.S., Tiempos S.A.S., Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A, Misión Empresarial Servicios Temporales S.A. y Empleamos S.A. Asear S.A E.S.P., un caso idéntico al que se tramita en esta judicatura, concluyendo que el asunto es competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, y anexa a su escrito la providencia enunciada. (folio 5 al 11 documento 57 del expediente digital)

Por lo anterior solicita: *“A: Ojala en Incidente Escritural antes de la Audiencia dar traslado a todas las partes para que si a vienen lo tienen manifiesten una posible Falta de Competencia de su Honorable Tribuna B: Dejar claro antes de la Audiencia de Juicio que su Honorable Tribuna cuenta con la Competencia para conocer el Caso Sub Examine”*

Frente a lo expuesto por el litigante, se le indica que hasta el momento no ha sido planteada nulidad por falta de competencia, y de presentarse será resuelta en el momento procesal indicado, si las partes consideran que existe tal falta de competencia pueden invocarla sin que para ello se requiera el traslado solicitado, adicionalmente cabe señalar que el presente proceso se ha tramitado bajo los parámetros de la normativa aplicable a la competencia.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario los documentos remitidos por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., a documentos 53, 54, 55 y 56 del expediente digital respectivamente, poniéndolas en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para continuar con la representación de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A a la abogada NATALIA ANDREA

CANO PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía 32.256.768, portadora de la tarjeta profesional 177.431 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado # 066 de abril 19 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria